



Libertad y Orden
República de Colombia Rama
Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-
ANTIOQUIA**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00102 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	OSCAR ALBEIRO ZULUAGA GARCIA C.C. 98.581.079 DEISY NATALIA CASTRILLON VILLADA C.C. 43.916.196
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 *Ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** en favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de OSCAR ALBEIRO ZULUAGA GARCIA y DEISY NATALIA CASTRILLON VILLADA, por los siguientes rubros:

A. POR EL PAGARE No. 504119018617, la suma de \$138.124.10, correspondiente a la cuota de junio de 2020. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

B. La suma de \$139.948.08, correspondiente a la cuota de julio de 2020. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

C. La suma de \$141.422.44, correspondiente a la cuota de

agosto de 2020. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

D. La suma de \$142.768.74, correspondiente a la cuota de septiembre de 2020. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

E. La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.L. (\$95.497.768,57), correspondiente al capital acelerado. Por los intereses de mora, de acuerdo a la tasa que fija la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5420588, No. 01N5411310 y No. 01N-5420257, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CUARTO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término diez (10) proponer excepciones que considere del caso y cinco (05) para pagar. Artículo 431 y 442 ibidem.

QUINTO. TRAMITAR conforme al artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, quien se identifica con T.P No 82454 del C S de la J, y C.C. 43.076.399; para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-
ANTIOQUIA**

Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	050884003002 2021-00102 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado	OSCAR ALBEIRO ZULUAGA GARCIA C.C. 98.581.079 DEISY NATALIA CASTRILLON VILLADA C.C. 43.916.196
Oficio	

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE
Medellín

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia se decretó el embargo de la cuota parte que poseen los demandados sobre del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. **01N-5420588, No. 01N-5411310 y No. 01N-5420257.**

De otro lado, se ordenó oficiarle para que inscriba la medida y expida, a costa del interesado, certificado de libertad y tradición en veinte años, de los inmuebles debidamente actualizado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO

Calle.47-No.48-51cuarto-piso,oficina-403.Tel.2725322.
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co